

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó renuncia del poder a ella conferido. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 21 de junio del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



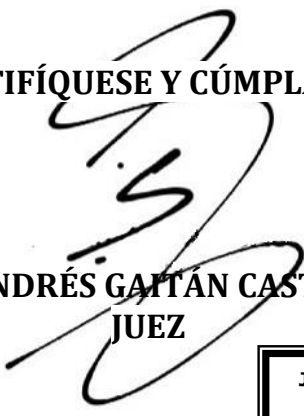
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	576
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Petrolera – Coopetrol
Demandados	Denis María Vergara Díaz – Rubén Darío Núñez Cantero
Radicado	15-572-40-89-002-2015-00267-00

Vista la constancia secretarial que antecede en el trámite del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido mediante apoderado judicial de **COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL** en contra de los señores **DENIS MARIA VERGARA DIAZ** y **RUBEN DARIO NUÑEZ CANTERO**, SE ACEPTA la renuncia presentada por la Dra. **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.416.078 y, tarjeta profesional No. 179.184 del C.S de la J., al poder conferido por el demandante, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiéndosele al renunciante que dicha renuncia no pone fin al poder sino pasados cinco (5) días después de la presentación del memorial en el juzgado.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la entidad demandante **COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL** para que constituya apoderado quien represente sus intereses dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 072
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá,
22 de junio del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez la presente sucesión intestada, informando que el extremo activo solicitó sea requerida la Alcaldía de Puerto Boyacá, para que informe y expida certificación de los valores de los seguros de vida y seguros por muerte que ostentaba la causante SUSAN LICETH DE LA PEÑA TRIANA. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 20 de junio de 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	585
Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	Susan Liceth de la Peña Triana
Solicitantes:	María Deysi Triana Ramírez y otro
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00029-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro de la presente **SUCESIÓN INTESTADA** promovida por **MARÍA DEYSI TRIANA RAMÍREZ Y OTRO** se ordena lo siguiente:

- **REQUERIR** a la **ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ** a fin de que informe y expida certificación de los valores de los seguros de vida y seguros por muerte que ostentaba la causante SUSAN LICETH DE LA PEÑA TRIANA, (q.e.p.d.), C.C. No. 32.937.223 de Cartagena.
- En igual sentido, deberá aclarar si la causante poseía seguros adicionales por encontrarse dentro de un fuero sindical como funcionaria de la entidad, debiendo expedir las certificaciones correspondientes.

Para cumplir con lo anterior, se concede un **TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, teniendo en cuenta que dicha información es necesaria para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos, que se llevará a cabo dentro del presente proceso de sucesión intestada **EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2023 A LAS 02:30 P.M.** Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 056
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 17 de mayo de 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó renuncia del poder a ella conferido. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 21 de junio del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



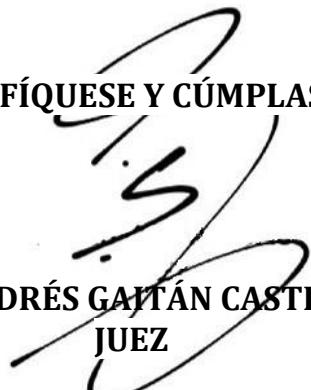
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	575
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Petrolera – Coopetrol
Demandados	Leidy Katherine Sepúlveda Velásquez
Radicado	15-572-40-89-002-2022-00241-00

Vista la constancia secretarial que antecede en el trámite del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido mediante apoderado judicial de **COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL** en contra de la señora **LEIDY KATHERINE SEPULVEDA VELASQUEZ, SE ACEPTA** la renuncia presentada por la Dra. **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.416.078 y, tarjeta profesional No. 179.184 del C.S de la J., al poder conferido por el demandante, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiéndosele al renunciante que dicha renuncia no pone fin al poder sino pasados cinco (5) días después de la presentación del memorial en el juzgado.

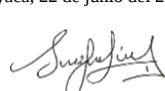
Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la entidad demandante **COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL** para que constituya apoderado quien represente sus intereses dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

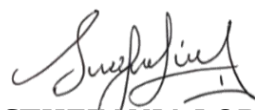
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 072
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 22 de junio del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el pagador de la empresa Clariant Colombia S.A. allegó los soportes de pago de los descuentos correspondientes al sueldo del demandado. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 21 de junio del 2023.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



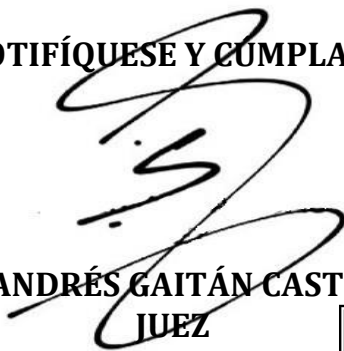
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	573
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandado	Jhon Aldris Santa Angulo
Radicado	15-572-40-89-002-2022-00244-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas los soportes allegados por el pagador de la empresa CLARIANT COLOMBIA S.A., correspondiente al descuento realizado en el mes de mayo por valor de \$408.536 de pesos.

Finalmente, se requiere por última vez a la parte actora para que logre la notificación personal de la parte ejecutada (allegar acuse de recibo), en un término de **treinta (30) días**; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 072
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 22 de junio del 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que mediante auto No. 571 de 14 de junio del dos 2023, se decretó la efectividad de la medida cautelar comunicada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, se ordenó dejar a disposición del proceso ejecutivo radicado 15-572-40-89-001-2017-00182-00 las medidas cautelares acá decretadas y, se ordenó la terminación de las presentes diligencias.

No obstante lo anterior, el extremo activo dentro del término de ejecutoria, allegó memorial indicando que la medida cautelar solicitada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá no es procedente, toda vez que la misma recae sobre el señor Rubén Darío Núñez Cantero, el cual no es demandado en este trámite; por lo tanto, solicitó sean levantadas las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 20 de junio de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	586
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Jorge Eduardo Molina Amaya
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00012-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor JORGE EDUARDO MOLINA AMAYA SE tiene que:

Mediante oficio No. 391 de 13 de junio de 2023 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta municipalidad solicitó:

*“Primero: Decretar el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del producto de los embargados en el proceso EJECUTIVO que cursa ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad, siendo demandante CLARA EUNICE ROJAS SARMIENTO en contra del aquí ejecutado **RUBÉN DARÍO NÚÑEZ CANTERO**, radicado **No.1557240890022023001200”.***

Por lo que, a través de auto No. 571 de 14 de junio del dos 2023, este Despacho judicial decretó la efectividad de la medida cautelar comunicada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal y ordenó dejar a disposición del proceso Ejecutivo Radicado No: 15-572-40-89-001-2017-00182-00 las medidas cautelares acá decretadas.

Sin embargo, como bien lo indicó la parte ejecutante, el Despacho incurrió en error al decretar la efectividad del embargo de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del producto de los embargados del demandado Jorge Eduardo Molina Amaya, toda vez que el señor Jorge Eduardo Molina Amaya no es el demandado en este proceso.

En ese sentido, el Despacho considera necesario dejar sin efecto los ordenamientos efectuados en los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto del auto No. 571 de 14 de junio del 2023, y en su lugar, no tener embargados los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del producto de los embargados en este proceso, teniendo en cuenta que como ya se indicó el señor **RUBÉN DARÍO NÚÑEZ CANTERO** no es el demandado en el presente proceso ejecutivo radicado 2023-00012-00, quedando lo demás incólume.

Consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario del señor JORGE EDUARDO MOLINA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.472.808, en su condición actual de empleado de la empresa denominada SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO LTD.
- El embargo y retención de los dineros que el demandado JORGE EDUARDO MOLINA AMAYA, que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, etc. en BANCOLOMBIA.
- El EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 088-9678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, de propiedad del señor JORGE EDUARDO MOLINA AMAYA.

Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

Finalmente, se ordenará el pago de los siguientes títulos judiciales a nombre del señor **JORGE EDUARDO MOLINA AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.472.808.

- 415600000071823 por valor de \$ 602.180,00
- 415600000072000 por valor de \$ 313.895,00
- 415600000072060 por valor de \$ 623.574,00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los ordenamientos efectuados en los numerales segundo, tercero cuarto y quinto del auto No. 571 de 14 de junio de 2023, quedando lo demás incólume.

SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, que la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 391 de 2023, librado dentro del proceso radicado 15-572-40-89-001-2017-00182-00 **NO SURTE EFECTOS** dentro del presente trámite, toda vez que el señor **RUBÉN DARÍO NÚÑEZ CANTERO** no es el demandado en el presente proceso ejecutivo radicado 2023-00012-00. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario del señor JORGE EDUARDO MOLINA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.472.808, en su condición actual de empleado de la empresa denominada SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO LTD.
- El embargo y retención de los dineros que el demandado JORGE EDUARDO MOLINA AMAYA, que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, etc. en BANCOLOMBIA.
- El EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 088-9678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, de propiedad del señor JORGE EDUARDO MOLINA AMAYA.
- Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el pago de los siguientes títulos judiciales a nombre del señor JORGE EDUARDO MOLINA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.472.808.

- **415600000071823 por valor de \$ 602.180,00**
- **415600000072000 por valor de \$ 313.895,00**
- **415600000072060 por valor de \$ 623.574,00**

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones anteriormente señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 072 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, de 22 junio del 2023.  STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS–DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO a través de apoderada judicial, dentro del término otorgado presentó justificación a la inasistencia de la diligencia programada para el día 13 de junio de 2023. Pasa a Despacho para disponer lo pertinente.

Puerto Boyacá, 20 de junio de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	574
Proceso:	Despacho Comisorio No. 003
Solicitantes:	Gladys López Puentes
Opositor:	Hirma Anzola Ramos y Otros
Radicado:	15-572-40-89-002-2023-00162-00

Atendiendo la anterior constancia secretarial que antecede, se tiene que LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO informó a este Despacho judicial que no asistió a la diligencia de entrega programada para el día 13 de junio de 2023, a las 09:00 a.m., toda vez que el auto que convocó a la misma fue notificado en el correo institucional de la apoderada judicial y no en el de notificaciones judiciales de la entidad; por tanto, solicitó sea reprogramada la diligencia, considerando que previamente se deben adelantar gestiones tendientes al acompañamiento de la Fuerza Pública, movilización de los profesionales comisionados de la entidad, Fiducia, y logística que se requiera en caso de desalojo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la comunicación allegada por la Unidad de Restitución, este Despacho judicial considera pertinente **REPROGRAMAR** la diligencia de entrega del predio urbano ubicado en la “Calle 16, Carrera 7 No 7-04” del barrio Alfonso López del municipio de Puerto Boyacá, identificado con matrícula 088-2661 (cerrado), segregado en las 088-18248 (Lote A) y 088-18249 (Lote B - cerrado), este dividido en cuatro con números 088-18365 (Lote C), 088- 18366 (Lote D), 088-18367 (Lote E), y 088-18368 (Lote B -cerrado) a su vez fraccionado en las 088-20198 (Lote F) y 08820199 (Lote B).

Se tiene entonces que la fecha más próxima para llevar a cabo la diligencia encomendada corresponde al día **MARTES 04 DE JULIO DE 2023** a partir de las **10:00 A.M.** (Se dará inicio a la diligencia judicial en las instalaciones del Juzgado y con posterioridad se procederá con en traslado al predio).

Es de anotar que **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO** deberá comparecer a la diligencia en el día y hora establecido por este Judicial, debiendo gestionar para tal calenda la asistencia de de la Fuerza Pública, movilizar los profesionales comisionados de la entidad a que haya lugar, además contar con el acompañamiento de la Fiducia, y la logística que se requiera en caso de un eventual desalojo.

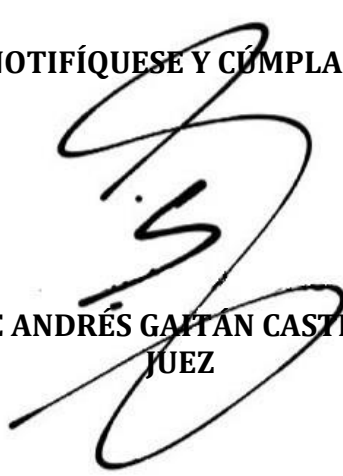
Así mismo, se recuerda que el día de la diligencia deberá aportar el medio de transporte necesario para trasladar a los funcionarios del Juzgado al predio objeto entrega.

Por secretaría se ordena notificar el presente proveído a los correos electrónicos silvia.evan@urt.gov.co; karol.castilla@urt.gov.co; y notificacionesjudiciales@urt.gov.co, tal como lo indicó la vocera judicial de los solicitantes.

En igual sentido, se dispone **OFICIAR** por secretaría a las autoridades del caso, a saber, a la **ALCALDÍA, PERSONERÍA MUNICIPAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR e INSPECCIÓN DE POLICIA DE PUERTO BOYACÁ**, para que en el día y hora señalados en el presente proveído acudan a realizar el respectivo acompañamiento, presten el apoyo logístico y garanticen la seguridad en la misma. Lo anterior, con el fin de lograr el normal desarrollo de la labor encomendada.

Por secretaría notifíquese de manera inmediata a las todas las partes e intervinientes del caso.

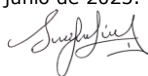
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 072
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 22 de
junio de 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA